



FERTILIZANTES COLOMBIANOS
NIT 860.014.760-0

RESOLUCIÓN No. 209
Noviembre (25) de 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE INVITACION PUBLICA 03 DE 2015 EN LA EMPRESA FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A..

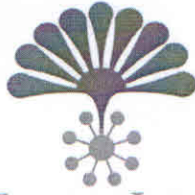
EL GERENTE DE LA EMPRESA FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias especialmente las conferidas en los estatutos de la Empresa:

CONSIDERANDO

Que mediante INVITACION PUBLICA N° 003-2015 con fecha del 31 de Agosto de 2015, se convocó el proceso modalidad de Invitación Publica, para el "CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CUENTAS EN PARTICIPACION EL SUMINISTRO DE EQUIPOS, MATERIALES Y SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LAS PLANTAS DE AMONIACO, ACIDO NITRICO, NITRATO DE AMONIO, ARCILLA, BODEGA DE EMPAQUE, NITRATO DE CALCIO, UREA, SERVICIOS INDUSTRIALES NITRATO DE CALCIO Y GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA".

Que la Empresa FERTILIZANTES COLOMBIANOS SA realizo el proceso conforme a lo dispuesto en la ley 1150 de 2007, El Manual de Contratación de la entidad y las demás normas concordantes y que regulan la actividad de esta empresa, de acuerdo al cronograma fijado en la invitación en el pliego de condiciones definitivo publicado 08 de septiembre de 2015, la recepción de propuestas se realizó el día 13 de octubre de 2015, presentándose un solo oferente, faltando dentro de los requisitos la póliza de seriedad de la oferta, y no se subsano el documento en los términos establecidos.

Dentro del pliego de condiciones definitivo en el punto 4. SE ESTIPULA LA DECLARATORIA DESIERTA DE LA CONTRATACIÓN: "Cuando no se presente oferta alguna, o ninguna de ellas se ajuste al pliego de condiciones y especificaciones, o en general cuando existan factores que impidan la selección objetiva, la contratación se declarará desierta y se procederá de conformidad con las reglas establecidas en el parágrafo 2 del artículo 3.2.1.1.5 del Decreto 734 de 2012".



FERTICOL S.A.

FERTILIZANTES COLOMBIANOS

NIT 860.014.760-0

De igual forma, en el pliego de condiciones en el punto se 4 de las Condiciones; SE ESTIPULA LA DECLARATORIA DESIERTA DE LA CONTRATACIÓN: "4. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS O LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO:"

"Serán causales de rechazo la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

Cuando la oferta presentada no cumpla con algunos de los requisitos habilitantes con excepción de aquellos que sean subsanables."

De conformidad con el artículo 110 del Decreto 1510 de 2013 los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación, son el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de:

1. La presentación de las ofertas;
2. Los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas estipula 1.10 DECLARATORIA DESIERTA DE LA CONTRATACIÓN. "FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., declarará desierta la contratación, únicamente por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y lo hará mediante acto Administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esta decisión".

Por las anteriores observaciones, observado el informe de evaluación y el resultado sugerida por el Comité Evaluador es Pertinente declarar DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN, pues en la referida Invitación Publica se evidenció la ausencia de un requisito esencial de carácter legal en la oferta, cual es la póliza de seriedad de la oferta y por ende de cumplimiento del contrato, según los documentos que posteriormente allegó el proponente ASINCRO, en la que se observa la negativa de varias Compañías Aseguradoras a amparar el negocio jurídico planteado, lo cual es una situación de impacto negativo al proceso que invalida la voluntad de participar del oferente, pues la ausencia de este requisito de ley establecido para esta clase de Ofertas y Contrataciones, no puede ser ignorado por obvias razones, entre estas el estudio de las reglas objetivas, justas, claras y completas que regulan el proceso precontractual, las cuales permiten la confección de ofrecimientos de la misma índole a la solicitada en el pliego y en la ley aplicable al mismo, que no hacen otra cosa que asegurar la escogencia objetiva de los futuros contratistas, en interpretación con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.



FERTILIZANTES COLOMBIANOS
NIT 860.014.760-0

En mérito de lo expuesto, y conforme a lo esgrimido en la parte considerativa, El GERENTE DE FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE INVITACION PUBLICA N° 003- de 2015 con fecha del 26 de Noviembre de 2012, por la cual se convocó el proceso modalidad del proceso modalidad de Invitación Publica, para CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CUENTAS EN PARTICIPACION EL SUMINISTRO DE EQUIPOS, MATERIALES Y SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LAS PLANTAS DE AMONIACO, ACIDO NITRICO, NITRATO DE AMONIO, ARCILLA, BODEGA DE EMPAQUE, NITRATO DE CALCIO, UREA, SERVICIOS INDUSTRIALES NITRATO DE CALCIO Y GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la publicación del presente acto en los medios de publicidad establecidos en la Invitación Publica y en la ley aplicable al caso.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha y contra la presente Resolución no procede recurso alguno por la via gubernativa.

Dada en Barrancabermeja, Santander, a los Veinticinco (25) días del mes de Noviembre de 2015.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase


JUAN CARLOS SIERRA AYALA
Gerente
FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A.

Proyectó AbgCRISTIAN RUIZ

La Granjas - Zona Industrial - Teléfonos: (7) 602 1596 - (7) 602 1592 - (7) 602 1594 - Barrancabermeja / Santander / Colombia